



PILAR LLOP | MAGISTRADA Y JEFA DE SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

Aspectos destacados en el último informe sobre víctimas mortales del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (en adelante OVDyG), cuya sede se encuentra ubicada en el Consejo General del Poder Judicial, es un organismo creado por el Convenio de 26 de septiembre de 2002¹, del que son parte el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, y el mismo Consejo General del Poder Judicial.

En el seno del OVDyG se vienen realizando multitud de estudios e informes² cuya finalidad, no es sino analizar la respuesta judicial y de los demás operadores jurídicos al fenómeno de la violencia de género y de la violencia doméstica, así como, a través de este análisis, realizar propuestas y sugerencias para eventuales reformas legislativas que mejoren y hagan más eficaz la lucha contra estos crímenes, y ofrecer a los jueces/zas y magistrados/as que cada día se enfrentan con estos delitos, herramientas para que puedan desempeñar su trabajo con mayor eficacia a través de cursos, difusión de buenas prácticas, foros de magistrados/as especializados/as para intercambio de opiniones, y congresos, entre otras actividades.

De los informes periódicos que vienen elaborándose, destaca el "Informe sobre Víctimas Mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el Ámbito de la Pareja o Ex Pareja". El último analiza las muertes sucedidas durante el pasado año 2011. Para elaborar este informe se contactó directamente con los jueces/zas que habían instruido o enjuiciado los asuntos, a fin de recabar datos en aquéllos casos en que las víctimas habían denunciado en alguna ocasión a su agresor mortal y poder, a través del estudio de los expedientes judiciales, relatar lo sucedido y analizar, objetivamente, cada caso concreto, extrayendo conclusiones a través de los antecedentes que se iban recabando.

Estos informes resultan de enorme trascendencia, a nivel nacional e internacional, ya que se nutren, como se ha dicho, de los datos oficiales que directamente hacen llegar los juzgados a la oficina técnica del observatorio para su recopilación, clasificación y posterior análisis; a nivel internacional porque sirven como modelo y referencia a otros países en que la lucha contra la violencia de género no está tan visibilizada ni tan desarrollada como en nuestro país, donde contamos con herramientas jurídicas que han sido muy bien vistas por organismos internacionales, como los juzgados especializados en violencia sobre la mujer, y la formación obligatoria en este campo.

Como ejemplo de lo anterior, el Parlamento Europeo se refiere a la labor del OVDyG en su informe de sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres (2010/2209(INI)), elaborado por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de fecha 18 de

“ Entender mejor el fenómeno de la violencia y sensibilizarnos sobre las dificultades que las víctimas de la violencia de género atraviesan para expresar sus vivencias y poder salir del círculo violento que les atrapa emocionalmente.

marzo de 2011, que expresamente menciona que *"España ha creado un sistema de recopilación de información emergente del sistema jurídico en relación con las investigaciones jurídicas y los procedimientos judiciales. Registra datos importantes sobre los delitos actuales y las partes implicadas, como el sexo de las partes, la procedencia étnica, el escenario del delito, el uso de armas, etc. El hecho de que las partes hayan estado con anterioridad en contacto con las autoridades puede constituir información relevante que debe registrarse."*

En el informe relativo a las víctimas mortales en el ámbito de la violencia de género y doméstica del año 2011, se han plasmado una serie de sucesos que permiten a través de su reflexión, entender mejor el fenómeno de la violencia y sensibilizarnos sobre las dificultades que las víctimas de la violencia de género atraviesan para expresar sus vivencias y poder salir del círculo violento que les atrapa emocionalmente o bien cómo la violencia económica ejercida por su agresor les provoca que multitud de

ocasiones no denuncien, o minimicen las agresiones verbales o físicas que sufren e incluso lleguen a retirar la denuncia contra su futuro asesino. Además este informe permite visibilizar las muertes por violencia de género (las causadas por el varón sobre su pareja o ex pareja mujer) y diferenciarlas de las muertes por violencia doméstica en el ámbito de la pareja (las ocasionadas por varón sobre varón, mujer sobre varón o mujer sobre mujer siempre que exista o haya existido relación sentimental).

Del informe se extrae una serie de conclusiones que evidencian el clima de dominio al que se encuentran sometidas las víctimas de violencia de género. Este dominio se ejerce en innumerables ocasiones a través de la denominada "violencia económica".

Teniendo en cuenta el contexto político y económico en el que nos encontramos en España, en un momento de crisis económica en el que se están produciendo recortes sociales, asistenciales (y de medios personales y materiales, también en la Administración de Justicia) debe recordarse que un instrumento de lucha contra la violencia de género que prevé la Ley Integral 1/2004, son precisamente las medidas de apoyo económico, a fin de que las víctimas generen derecho al desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente el puesto de trabajo, medidas de protección en el ámbito social para justificar ausencias en el puesto de trabajo, movilidad geográfica, suspensión con reserva del puesto y extinción del contrato, y ayudas sociales en aquéllos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales, no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad, a través de su incorporación al programa de acción específico creado al efecto para su inserción profesional; estas ayudas —dice la exposición de motivos de la Ley Integral— tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor.

De este modo se puede decir que estas ayudas actúan como instrumento de lucha contra la violencia de género desde el momento en que están destinadas a que las víctimas y sus familiares dependientes —hijos e hijas y otros parientes a su cargo— puedan salir de su círculo violento cuando carecen de recursos para ello. Es necesario recordar que muchas de las víctimas —y así queda patente a través de los informes que se elaboran en el OVDyG— carecen de redes de apoyo, familiares y sociales, y que deciden no denunciar o retirar las denuncias para no romper el vínculo de dependencia —no ya emocional, sino material— con el agresor, que se convierte en su único método de subsistencia.

“ **Un aspecto específico del control a que el agresor somete a su víctima es el control económico. “El dinero es poder” y como tal se emplea en las relaciones de violencia de género.** ”

Por ello, para mantener y no decaer en el apoyo a estas mujeres, es muy importante entender en qué consiste, qué es y cómo se ejerce la violencia económica en el ámbito de la violencia de género.

Desde el punto de vista jurídico, la violencia económica se manifiesta como un fenómeno criminal y expresión — así se está tratando por la jurisprudencia— de la violencia psicológica habitual que se ejerce sobre las mujeres. Esta violencia económica viene acompañada casi siempre de otro tipo de expresiones de maltrato, como insultos, vejaciones, humillaciones, coacciones o intenciones de doblegar la voluntad de la víctima para aislarla del exterior y mantenerla subyugada en el que la jurisprudencia, en ocasiones, denomina "microcosmos regido por el miedo y la dominación"³ llegando a veces a producirse incluso lesiones de mayor o menor gravedad y hasta la muerte violenta de la mujer.

Esto indica que, en el sistema español, no existe ningún inconveniente en encajar la violencia económica dentro de los tipos propios de la violencia de género.

En el ámbito internacional ya el Consejo de Europa en la Convención para la prevención y lucha contra la violencia de género y doméstica, Estambul 11 de mayo de 2011⁴ — pendiente de su ratificación por el Estado Español— ha recogido la violencia económica como manifestación de la violencia contra la mujer, debiéndose entender como la desigualdad en el acceso a los recursos compartidos (negar el acceso al dinero, impedir el acceso a un puesto de trabajo, a la educación etc...), manifestándose en el informe explicativo de la Convención que este tipo de violencia se puede subsumir en la violencia psicológica.

Desde el punto de vista psicológico, el psicólogo D. Juan Ignacio Paz Rodríguez, especializado en violencia de género, señala que un aspecto específico del control a que el agresor somete a su víctima es el control económico. "El dinero es poder" y como tal se emplea en las relaciones de violencia de género; aunque en ocasiones no solo es un problema de recursos económicos sino de que él es quien decide y utiliza tácticas como no permitir que conozca o intervenga en la economía familiar, prohibirle ingresos propios, no permitirle accesos a bancos ni tarjetas de crédito, alegando que lo hace "por el bien de ella", porque es una desorganizada y/o una derrochadora y él debe controlar para que no pase nada malo; Le da cantidades muy justas o insuficientes para los gastos domésticos, obligándola a "mendigarle" continuamente.

En el informe sobre víctimas mortales en el ámbito de la relación de pareja o expareja del año 2011, realizado por el OVDyG con sede en el CGPJ se recogieron manifestaciones de la violencia económica. Concretamente

73 mujeres murieron violentamente a manos de sus parejas o ex parejas masculinas -mientras que 7 hombres murieron, 5 lo hicieron a manos de sus parejas o ex parejas mujeres y 2 a manos de otro hombre-. Se evidencia, por lo tanto que las mujeres son el grupo de mayor vulnerabilidad de la violencia en el ámbito de la pareja o ex pareja.

De las 73 mujeres muertas, solo 16 (un 23%) había denunciado, de estas un 33% tras la interposición de la denuncia presenta renuncia de modo expreso.

De las 16 víctimas que denunciaron, 10 tenían trabajo remunerado, y dos más percibían una pensión -una de 420 euros mensuales y la otra se desconoce-. El resto, 4 de ellas, no tenían trabajo remunerado. Esto indica que la mayor parte de las víctimas que denuncian tienen un medio de subsistencia y por tanto podría pensarse que al tener un apoyo económico eso les anima a denunciar.

Es destacable que de las 16 víctimas que habían denunciado, 7 de ellas denuncian hechos que tienen que ver con la violencia económica; en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que *el presunto agresor las acusa de que quiere quedarse con todo (refiriéndose a los bienes o dinero); así por ejemplo, M.W. cuenta que él la acusaba de que quería quedarse con todo; M.M.B.C. relata en su denuncia que él quiere quedarse con la casa, y esto es motivo de conflictos, J.F.P. relata que él la exigía dinero y le decía que ahí mandaba él; G.S.F. manifiesta que tiene un niño de dos años y no tiene donde ir, siendo además extranjera en condiciones de vulnerabilidad; L.M.G. relata una manifestación propia de la violencia económica ejercida sobre ella, pues si bien dice que él nunca le había agredido físicamente, si le reprocha que no le daría nada porque todo lo ganaba él y que él le exigió la mitad del dinero que tenían ahorrado cuando ella anunció que se iba del domicilio; M.C. manifiesta que él había bloqueado las cuentas bancarias y F.D.E.L. manifiesta que él no le daba dinero ni para comida ni ropa, y estaba embarazada de su tercer hijo porque tampoco podía comprar anticonceptivos.*

Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.

Del informe resulta también destacable, y con relación a las medidas asistenciales, la última de sus conclusiones que evidencia que 5 mujeres muertas de las 14 que solicitaron orden de protección, interesaron alguna medida

de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (casi un 50% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; por ello es imprescindible, como se ha adelantado con anterioridad, el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante.

Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un "colchón" asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.

En definitiva se puede afirmar que las ayudas asistenciales y sociales son imprescindibles en la lucha contra la violencia de género, y que las instituciones deben mantener sus compromisos y obligaciones que se mencionan en la Ley Integral y más aún en momentos de crisis económica.

El resto de conclusiones del informe sobre víctimas mortales de la violencia doméstica y de género en el ámbito de la pareja o ex pareja pueden ser consultadas en www.observatoriocontralaviolenciadomesticaydegenero.es.<

NOTAS:

¹http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/El_Observatorio_contra_la_violencia_domestica_y_de_genero

²http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica

³ Sentencia AP Segovia de 1 de Septiembre de 2011; Sentencia del TS de 19 de julio de 2011; Sentencia Tribunal Supremo 6 de octubre de 2011.

⁴http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guia_y_Protocolos_de_actuacion/Convenio_del_Consejo_de_Europa_sobre_prevencion_y_lucha_contra_la_violencia_contra_las_mujeres_y_la_violencia_domestica

“ Se puede afirmar que las ayudas asistenciales y sociales son imprescindibles en la lucha contra la violencia de género, y que las instituciones deben mantener sus compromisos y obligaciones que se mencionan en la Ley Integral y más aún en momentos de crisis económica.